

Reyno así por lo que toca al oficio Como por los negocios
que durante el selo con retener, y Cuentas Compago de las
Condenaciones y demas Obrazas que tubiere asu Car-
go Como se contiene en las dhas Instrucciones y auto ex-
presado; Y que residirá en el oficio el tiempo que es
obligado sin hazer mas ausencia que la que por ley
se le permite y en otros no pueda entrar en mi corte
sin licencia mia o del Presidente o Gobernador del
dho mi Consejo guardando y cumpliendo en todo puntual-
mente los Capítulos de la mencionada Instrucción.
Y mando al dho d.ⁿ Manuel Copedor Marañón que
respecto de tener resuelto por punto general en Decre-
to de once de Mayo de mil setecientos y veinte y siete
que todos los Gobernadores y Alcaldes mayores de la
Jurisdicción de las ordenes solían en lo que se viene
ala Real Hacienda de Medias anatas y servi-
cio de Lanzas remitiendo desde once meses testi-
monio al Consejo de Hacienda por mano del Conta-
dor General de Catorce de lo que ocurriere y se acre-
dite Cumpla puntualmente con este requisito por
que de no justificarlo así por Testificación de la misma
Contaduría general no usará Consultado en otros
empleos. Y así mismo mando que Cumpla y observe
lo que se manda en las dhas d.^{as} ordenanzas del
año de mil setecientos y veinte y seis. y en las de
mil setecientos quinienta y quatro su portación

